



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Edificio Condado Plaza

Carrera 12 No. 06-08. Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA N° **109**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Estriba en proferir sentencia dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad conyugal formada por los señores MARIA LUCILA GUERRA SIERRA y JOSE DE JESUS TAMAYO BURITICA.

II.- TRAMITE:

Concluida la etapa declarativa en el proceso verbal de divorcio de matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora MARIA LUCILA GUERRA SIERRA en contra del señor JOSE DE JESUS TAMAYO BURITICA y, habiéndose decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los citados señores, se continuó con la liquidación, ordenándose notificar al señor JOSE DE JESUS TAMAYO BURITICA a través del Curador Ad-Litem, quien lo representó judicialmente en el proceso de divorcio, mediante auto No 451 de fecha 31 de agosto de 2020.

El Curador Ad-Litem se notificó el día 07 de septiembre de 2020.

A través de auto No 491 de fecha 16 de septiembre de 2020, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

Anunciado el llamamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores MARIA LUCILA GUERRA y JOSE DE JESUS TAMAYO BURITICA, a través del registro Nacional de Personas Emplazadas con que cuanta la Rama Judicial, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el artículo 108 del Código General del Proceso, a través de auto No 613 de fecha 23 de octubre de 2020, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúo de

los bienes y deudas de la sociedad conyugal, presentándose dentro de ella la apoderada judicial de la parte actora, quien presentó escrito contentivo del inventario y avalúo a 1 folio; igualmente dentro de la audiencia se decretó la partición y adjudicación de bienes, y se procedió a designar una terna de la lista de auxiliares de la justicia.

El partidor se posesiono el día 17 de noviembre del corriente año, quién el día 23 del mismo mes y año, presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos de que se trata este asunto.

Mediante providencia No 221 de fecha 09 de diciembre del presente año, se dio traslado a las partes de la partición y adjudicación de bienes por el término de cinco días de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso, sin que presentarán objeción alguna.

Ahora bien, del estudio preliminar realizado al trabajo de Partición presentado, observa el Juzgado que en su elaboración se han tenido en cuenta las especificaciones tanto sustantivas como procedimentales que rigen para esta clase de procesos, además de observarse que el proceso recibió el trámite correspondiente a esta naturaleza de pretensiones.

En consecuencia, el Juzgado procederá a impartir aprobación al trabajo de partición de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 509 del Código General del Proceso ya que no fue objetado en el término concedido para tal fin, por lo cual se harán los ordenamientos procesales de que trata el numeral 7° de la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.-) **APRUÉBASE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentado por el partidor en el presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal formada por los señores MARIA LUCILA GUERRA SIERRA y JOSE DE JESUS TAMAYO BURITICA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°.-) **INSCRÍBASE** esta providencia en el registro civil de matrimonio de los señores MARIA LUCILA GUERRA SIERRA y JOSE DE JESUS TAMAYO BURITICA. Líbrese el oficio correspondiente.

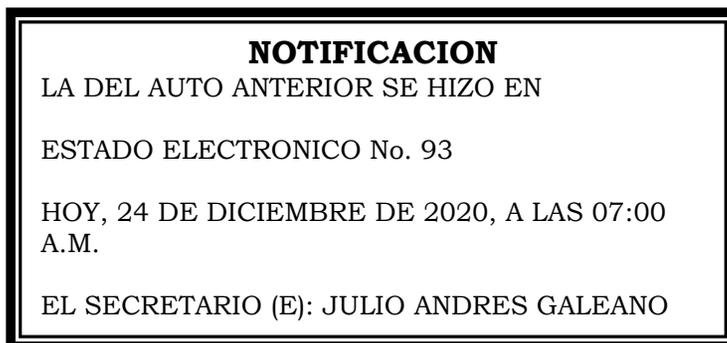
3°.-) **EJECUTORIADA** esta providencia, archívese el expediente previa las anotaciones respectivas en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:

HUGO NARANJO TOBON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae551142f38f55ba2b2297baae8a161d033d416d625a84aa3ea6f14f193734**
Documento generado en 23/12/2020 01:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>